

INFORME SECRETARIAL. 30 noviembre de 2023. Paso a informar al despacho de la señora Juez que con fecha 24 de octubre de 2023, se dictó auto a través del cual se ordenó decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a nombre de Luis Frank Blanco Pertuz, C.C. No. 2.829.742, documento de identidad consignado de modo erróneo al momento de elaborar el oficio No. 648, por lo que fue embargada la cuenta de un tercero, el señor José Ramiro González.

**EDDA CERCHIARO**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ZONA BANANERA**

Zona Bananera, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2.023)

**REF.** Proceso Ejecutivo. Demandante: BANCO W S.A. Nit. 901-380.930-2. Demandado: LUIS FRANK BLANCO PERTUZ, C.C. No. 8.509.099. RAD.479804089001- 2023-00335-00

De cara al informe secretarial y conforme lo que obra en el expediente digital, se observa que por parte de esta Judicatura se emitió el pasado 24 de octubre de 2023 dentro del asunto de la referencia, orden de embargo y secuestro de las cuentas bancarias que resultaren registradas a nombre de Luis Frank Blanco Pertuz; disposición puesta en conocimiento en la misma fecha a través de Oficio No. 648.

No obstante, es preciso indicar que el cupo numérico correcto del señor BLANCO PERTUZ, demandante, es el **8.509.099** y no 2.829.742, el que de manera involuntaria se consignó en el oficio referido, comoquiera que éste último corresponde al ciudadano de nombre JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ.

En razón de ello, se entró a corregir la comunicación antes referida y se procedió mediante Oficio No. 748 del 27 de noviembre de 2023, a solicitar ante las entidades bancarias BANCO W, Banco DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLPATRIA.

No obstante, el Banco Davivienda, a pesar de haber advertido la inconsistencia entre el nombre del ejecutado y la cédula de ciudadanía relacionada inicialmente, procedió a hacer efectiva la orden de embargo y secuestro emanada de esta autoridad judicial, encontrándose a favor del proceso 479804089001- 2023-00335-00, la suma de trece millones trecientos veintinueve mil ochocientos setenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$13.329.870,48) –reflejado en el título 412050000004837-, el cual adelanta el Banco W S.A., tal como consta en la consulta efectuada en la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia S.A.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase anexo No. 15 del expediente digital.

Bajo el panorama expuesto, se dispondrá la devolución de la suma de dinero antes relacionada, toda vez que fue ejecutada orden contra un tercero ajeno a la actuación procesal que cursa ante esta unidad jurídica, quien ha visto socavado sus derechos al habeas data, mínimo vital, así como los principios de legalidad, debido proceso e igualdad entre las partes trazados en la Ley 1564 de 2012 (CGP).

Por lo que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

## RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** en favor de JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ, identificado con la .C. No. 2.829.742, la devolución de la suma de trece millones trecientos veintinueve mil ochocientos setenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$13.329.870,48) *–reflejado en el título 412050000004837-*, consignados en la cuenta institucional de este despacho judicial, dentro de la actuación identificada bajo el código interno 479804089001- 2023-00335-00, con fundamento en lo expuesto previamente en este proveído.

**SEGUNDO. OFICIAR** a las partes, así como a la entidad bancaria DAVIVIENDA la orden adoptada dentro de la presente actuación, para los fines que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

  
Auto Rad. 2023-00335/ 1-DIC-23  
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Sofía Ines Daza Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b30f914b5a4344c51cf0afc5dbfa4247699b5eed8173b8326867a70f9e6b**

Documento generado en 01/12/2023 03:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**